



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0003

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de agosto de 2016.

967-4996XIII

CIUDADANOS

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable asamblea, la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA**; a fin de contar con un órgano rector en materia de cultura física y deporte en nuestro estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le permita dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley estatal en la materia; fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se denomina cultura física a las maneras y hábitos de cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleja del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano, del binomio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

cuerpo-mente. Cada individuo puede dedicar a la cultura física una porción determinada de tiempo, en relación a sus posibilidades, **AUNQUE MUCHOS HACEN DE ESTO UNA FORMA DE VIDA, COMO LOS DEPORTISTAS.**

La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; la cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación¹.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en el artículo 4º, el cual establece que *toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.*

En nuestro Estado, contamos con la LEY DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, la cual define a la cultura física como² *el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.*

Asimismo, define al deporte³ como la *actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.*

A fin de lograr que todas las personas puedan ejercer su derecho fundamental a la cultura física y al deporte, existe una distribución de

¹ Artículo 3 fracciones I y II de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

² Artículo 2 fracción I de la Ley de la Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

³ Artículo 2 fracción III de la Ley de la Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

competencias, coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, y los Municipios, bajo el principio de concurrencia⁴.

En la LEY DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE de la entidad, se establece la existencia de un **ÓRGANO RECTOR DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO**, quien tiene a cargo la coordinación del Sistema Estatal, y de conformidad con el artículo 11 cuenta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 11.- *El Órgano Rector, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de su creación, tendrá las facultades siguientes:*

I.- Coordinar el Sistema Estatal;

II.- Ser el órgano rector en la ejecución de la política estatal en materia deportiva;

III.- Representar al deporte estatal ante organismos, nacionales e internacionales;

IV.- Establecer el Registro, en coordinación con el organismo responsable en el ámbito federal;

V.- Establecer las relaciones de colaboración y coordinación necesaria (sic) ente los gobiernos estatal y municipal para determinar el uso y creación de áreas deportivas y recreativas públicas;

VI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes incentivos fiscales para promover el apoyo económico y de material deportivo provenientes del sector social y privado;

VII.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la presente Ley;

⁴ Artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

VIII.- *Celebrar convenios a través de sus órganos deportivos con las distintas personas públicas, privadas y sociales que de manera directa o indirecta fomenten, practiquen u organicen el deporte;*

IX.- *Concertar con las asociaciones civiles deportivas, con el fin de que éstas integren debidamente su estructura orgánica;*

X.- *Llevar un censo en coordinación con los Municipios y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de las instalaciones deportivas de sus respectivas competencias;*

XI.- *Finalizar a las asociaciones deportivas que se hubieren beneficiado con recursos estatales, evaluando el desempeño obtenido con la aplicación de dichos recursos,*

XII.- *Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier plaza de competiciones nacionales o internacionales, sin contravenir lo dispuesto por la Ley Federal de la materia; y*

XIII.- *Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.*

En la actualidad contamos con la **COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien **hace las funciones de ÓRGANO RECTOR**; sin embargo carece de personalidad jurídica, puesto que no cuenta con una ley que regule sus atribuciones y facultades, su estructura orgánica, y por tanto se encuentra limitada jurídicamente para desarrollar todas las acciones necesarias en materia de cultura física y deporte.

Por ello estoy convencido que debemos crear un **INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA**, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humanos (SEDESOH), con estructura



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

orgánica, presupuestaria y atribuciones suficientes para desempeñar esta gran tarea que tiene, principalmente con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin dejar a un lado a las personas adultas y con capacidades diferentes. Además de que al desaparecer la COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, todos los recursos humanos, materiales y financieros, serán trasladados al nuevo Instituto.

La cultura física y deporte como derecho fundamental de los seres humanos, debe dársele la importancia debida, puesto que también se relaciona con la salud pública. En efecto, según datos recientes del Centro Universitario de Alternativas Médicas, sede Oaxaca, la obesidad infantil pasó de alerta amarilla a "foco rojo", además del incremento en la aparición de la diabetes infantil; lo cual tiene que ver con muchos factores, como la alimentación y la falta de actividad física.

La cultura física y el deporte no deben ser vistos como una moda, como algo temporal, como algo que acontece cada cuatro años como los juegos olímpicos; debe ser constante y permanente y tener proyectos, planes y programas que puedan ser medidos y evaluados, y sobre todo que verdaderamente apoyen al deporte y talento oaxaqueño.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El domicilio del Instituto será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la Ciudad de Oaxaca, sus municipios conurbados y dentro del territorio Estatal, conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:

- I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de la Cultura Física y el Deporte;
- II.- Director: Al Director General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;
- III.- Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV.- Ejecutivo Estatal: Al Gobernador del Estado;
- V.- Instituto Estatal: Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

VI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;

VII.- Ley Estatal: Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca;

VIII.- Ley General: Ley General de Cultura Física y Deporte;

IX.- Programa Estatal: El Programa Estatal de la Cultura Física y el Deporte;

X.- Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto;

XI.- Secretaría de Administración: La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado; y

XII.-- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL

Artículo 3.- El Instituto Estatal tendrá por objeto:

I.- Definir e instrumentar una política estatal para la cultura física y el deporte, que permita impulsar el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural;

II.- Garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte;

III.- Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

IV.- Elevar por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

V.- Promover la cultura física y el deporte; como un medio para la prevención del delito; así como erradicar la violencia en la práctica deportiva y reducir los riesgos que pudieran derivarse del uso indebido de sustancias y estimulantes prohibidos;

VI.- Ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas existentes en el Estado;

VII.- Garantizar a los deportistas con capacidades diferentes y los adultos mayores en plenitud el que no sean objetos de discriminación alguna; siempre que las actividades deportivas a realizar no pongan en peligro su integridad;

VIII.- Garantizar en la práctica de actividades deportivas y recreativas la conservación, aprovechamiento y protección del medio ambiente; y

IX.- Promover e incentivar la inversión pública y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

X.- Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de cultura física y deporte del orden federal, estatal y municipal, y

XI.- Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal, y el Ejecutivo Estatal.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el Sistema Estatal;

II.- Ser el órgano rector en la ejecución de la política estatal en materia deportiva;

III.- Representar al deporte estatal ante organismos, nacionales e internacionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

IV.- Establecer el Registro, en coordinación con el organismo responsable en el ámbito federal;

V.- Establecer las relaciones de colaboración y coordinación necesarias ente los gobiernos estatal y municipal para determinar el uso y creación de áreas deportivas y recreativas públicas;

VI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes incentivos fiscales para promover el apoyo económico y de material deportivo provenientes del sector social y privado;

VII.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la presente Ley;

VIII.- Celebrar convenios a través de sus órganos deportivos con las distintas personas públicas, privadas y sociales que de manera directa o indirecta fomenten, practiquen u organicen el deporte;

IX.- Concertar con las asociaciones civiles deportivas, con el fin de que éstas integren debidamente su estructura orgánica;

X.- Llevar un censo en coordinación con los Municipios y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de las instalaciones deportivas de sus respectivas competencias;

XI.- Finalizar a las asociaciones deportivas que se hubieren beneficiado con recursos estatales, evaluando el desempeño obtenido con la aplicación de dichos recursos;

XII.- Realizar programas, cursos de formación, capacitación y actualización para entrenadores, instructores, metodólogos y técnicos deportivos, así como para profesores de educación física;

XIII.- Formular el Programa Estatal;

XIV.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier plaza de competiciones nacionales o internacionales, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

XV.- Las demás que le otorguen la Ley General, La Ley Estatal, el Ejecutivo Estatal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ESTATAL

Artículo 5.- El Instituto Estatal contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General; y
- III. Las Unidades Administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un presidente quien será, el Titular de la Secretaría de Administración y su suplente será el servidor público que este determine;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Instituto Estatal;
- III. Los Vocales que serán quienes funjan como titulares de las siguientes áreas:

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- f) La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- i) La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

j) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, además;

k) Una persona representante del sector social, y

l) Una persona representante del sector privado.

IV. Un Comisario quien será el o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La calidad de integrante de la Junta de Gobierno será honorífica y durará hasta en tanto se desempeña el cargo público por el que se tiene tal carácter.

Por cada vocal habrá una persona suplente, quien será designada por el o la Titular de cada institución, ante la Junta Directiva y contará con las mismas facultades de quienes ostenten la titularidad.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Junta:

I. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto Estatal a propuesta del Director General y remitirlo al Ejecutivo Estatal para su aprobación y publicación;

II. Conocer y aprobar, en su caso, las políticas y programas que diseñe el Instituto Estatal para mejorar la cultura física y el deporte en nuestro estado;

III. Discutir y aprobar el Programa Operativo Anual;

IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Instituto Estatal;

V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto Estatal con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

- VI. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el o la Titular del Instituto, y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a juicio del Presidente. De igual manera a petición de cuando menos una tercera parte del total de los integrantes de la Junta.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta, contarán con voz y voto en las sesiones.

Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Iniciar, concluir, y en su caso, suspender las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el orden del día a que se sujetarán las mismas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

IV. Someter a votación los asuntos tratados;

V. Delegar en los miembros de la Junta la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución de los objetivos del Instituto, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Director o la Directora General del Instituto Estatal serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 11.- Para ser Director o Directora General del Instituto Estatal se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia en la materia;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y
- IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura.

Artículo 12.- El Director o la Directora General del Instituto Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar acuerdos y disposiciones de la Junta;
- III. Elaborar y presentar a la Junta, las políticas y programas que permitan mejorar la cultura física y el deporte en el estado;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta los anteproyectos institucionales del presupuesto y el Programa Operativo Anual del Instituto Estatal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

V. Presentar ante la Junta, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto Estatal, para su aprobación y difusión;

VI. Elaborar y presentar ante la Junta un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes, y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto Estatal, así como, presentar los informes que le solicite la Junta;

VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que los programas y actividades del Instituto Estatal se difundan oportunamente en los Comités Municipales;

VIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto Estatal;

IX. Acordar con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal las acciones que tengan que desarrollar conjuntamente a favor de la cultura física y el deporte en el estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Crear una Red Juvenil, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la cultura física y el deporte en el estado, auxiliándose en los Comités Municipales y demás áreas a su cargo;

XI. Nombrar y remover en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto Estatal, a excepción del personal de base o sindicalizado; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTATAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto Estatal se integrará con:

I. Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, así como los que reciba por los servicios que preste, en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;

III. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras;

IV. Las cuotas que por actividades culturales, sociales y deportivas organice y en las que participe;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

VI. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo establecido en la Ley; y

VII. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria, y que se obtengan por cualquier título legal.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto Estatal, se equiparan a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y sólo podrán gravarse previa autorización de la Junta y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Artículo 14.- En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Poder Ejecutivo, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación en materia de cultura física y deporte.

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a la cultura física y deporte, se entregarán directa y oportunamente al Instituto Estatal, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 15.- Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto Estatal y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y demás leyes aplicables.

Artículo 17.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se crea la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

TERCERO. Los servidores públicos de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte que por virtud de este Decreto se extingue, deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite al Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, quien a partir de la entrada en vigor de este Decreto será la responsable del Despacho de dichos asuntos.

CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos, que la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte tenía a cargo y que por virtud del presente Decreto se extingue, pasarán a formar parte del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

QUINTO. Los acuerdos, convenios y cualquier acto jurídico celebrado por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, seguirán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, hasta cumplir con su objetivo. Cuando en diversas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

disposiciones legales y reglamentarias se mencione a Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se entenderá referida el área correspondiente del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

SIXTO. El personal de base y confianza, incluyendo a su titular, adscrito a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte pasará a formar parte de la estructura del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Instituto Estatal deberá expedirse dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto prevalecerán, en caso de conflicto, sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas o abrogadas.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON